

## CIRCULAR GSO-245/13

Lima, 25 de noviembre de 2013

Señores
PARTICIPANTES
Presente.-

**Asunto:** Comunicación del costo computable a CAVALI en cambios de titularidad

efectuados a título gratuito

**Referencia:** Circular GSO -277/12 de fecha 28.12.2012, y Circular GSO-171/13 de fecha 22.08.13

## De nuestra consideración:

Como se informara mediante las circulares de la referencia, a través del Decreto Legislativo N° 1120, se modificó la Ley de Impuesto a la Renta, estableciéndose que partir del 01.01.13, tratándose de personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, que hubieran adquirido acciones, participaciones y otros valores mobiliarios a título gratuito, el costo computable para el adquirente será cero (0), o de ser el caso, se podrá considerar como costo computable el que corresponda al transferente antes de la transferencia, siempre que éste se acredite de manera fehaciente.

Al respecto, le informamos que el pasado 06.11.13, fue publicado el Decreto Supremo N° 275-2013-EF, que entre otros aspectos, modifica el acápite xiii) del inciso e) del artículo 39-E del Reglamento de la Ley de Impuesto a la Renta, precisando lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1120, al señalar que en los casos de cambio de titularidad efectuados a título gratuito, las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, deberán asignar cero (0) como costo del nuevo titular, o de ser el caso, el que correspondía al transferente antes de la transferencia, siempre que éste se acredite mediante documento público o privado de fecha cierta.

Sobre el particular, atendiendo a lo dispuesto por las normas precedentes precisamos lo siguiente:

1) En los cambios de titularidad provenientes de adquisiciones a título gratuito que se tramiten ante CAVALI, si el solicitante del cambio de titularidad quiere que se le asigne un costo distinto a cero (0), deberá informar el costo computable que le correspondía al transferente antes de la transferencia gratuita, mediante el "Formato de Autorización al Participante para Solicitud del Costo Computable" (Anexo 1); y acompañar a este formato el documento público o privado de fecha cierta que acredite este costo informado.

En la Circular GSO-171/13 de fecha 22.08.13, la cual se adjunta a la presente, se recogen las definiciones de documento público y documento privado de fecha cierta.



- 2) El solicitante del cambio de titularidad deberá presentar a CAVALI el "Formato de Autorización al Participante para Solicitud del Costo Computable", debidamente llenado y firmado, conjuntamente con el documento que acredite el costo informado, a través de su Sociedad Agente de Bolsa.
- 3) De no presentarse los requisitos antes señalados, CAVALI asignará un costo computable igual a cero (0), sin que ello implique la observación del cambio de titularidad solicitado.

Cabe indicar que la asignación de costos anteriores es únicamente para efectos de la retención del Impuesto a la Renta a cargo de CAVALI, sin que ello tenga efectos en el Impuesto a la Renta definitivo que le corresponda a cada contribuyente y que podrá regularizarse ante la SUNAT mediante la respectiva declaración anual del impuesto, la tramitación de la solicitud de devolución de impuesto a la renta pagado en exceso o indebidamente, o cualquier otro medio. Cada inversionista deberá consultar con sus respectivos asesores tributarios el alcance de la norma mencionada anteriormente.

De existir alguna consulta o duda sírvase comunicarse al número 3112200 con la Srta. Miriam Medina (anexo 3236) y/o el Sr. Antonio Fernandez (anexo 3277).

Agradeciendo la atención a la presente.

**CLAUDIO ARCINIEGA LUCES**Gerente de Servicios y Operaciones

c.c.: Jefatura de Operaciones



## Anexo 1

Formato de Autorización al Participante para Solicitud del Costo Computable			
Yo, autorizo al partic el registro del Cambio de Titula	cipante		y número de documento que efectúe
- Herencia			
- Donación			
- Anticipo de Legítima			
- División y Partición de la masa hereditaria			
Para tales efectos conforme al artículo 5° del DS N° 258-2012-EF y al artículo 7 del DS N° 275-2013-EF, que modificaron el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, cumplo con declarar el Costo Computable o Costo Promedio Ponderado de los valores que conforman la transferencia a título gratuito, siendo estos¹:  Código ISIN  Descripción  Costo Computable o CPP			
CAVALI en su rol de agente de retención registrará en sus sistemas como costo computable de los valores adquiridos en forma gratuita, el indicado en el cuadro que antecede siendo esta información de responsabilidad del contribuyente.			
Sin otro particular me despido,			
[Nombre completo]		[Documento	de Identidad y N° de documento]
[Firma del titular o representante]			

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Solo se debe de informar un costo computable/costo promedio ponderado por acción, siendo este costo computable/costo promedio ponderado el costo unitario de cada acción. Si se presenta dos diferentes costos para un mismo valor la solicitud es rechazada.



GSO-171/13

Lima, 22 de agosto del 2013

Señores

PARTICIPANTES DE CAVALI S.A. I.C.L.V.

Presente.-

Atención: Gerencia General

Asunto : Requisito Adicional Obligatorio en Cambios de Titularidad a Título

<u>Gratuito</u>

Referencia: Circular GSO -277/12 con fecha 28.12.2012

De nuestra consideración:

Por medio de la presente les recordamos que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1120, el cual modifica la Ley del Impuesto a la Renta (en adelante DL 1120) y el Decreto Supremo N°258-2012-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Impuesto a la Renta (en adelante DS 258-2012-EF), a partir del 01.01.2013, el costo computable de los valores que se transfieran a personas naturales, sucesiones indivisas o sociedad conyugal por cambio de titularidad a título gratuito, será igual a cero. No obstante, de acuerdo a las normas antes señaladas el beneficiario tendrá el derecho de acreditar el costo computable que correspondía al transferente de los valores a título gratuito (donante o causante) antes de la transferencia, siempre que se acredite de manera fehaciente el costo computable de dichos valores.

De la misma forma, le recordamos que en caso el solicitante del cambio de titularidad de valores a título gratuito desee informar un costo computable distinto a cero, deberá informarlo mediante el "Formato de Autorización al Participante para Solicitud del Costo Computable" (adjunto en el anexo 1) y adicionalmente acreditarlo a CAVALI, a través de su Participante, mediante cualquiera de los siguientes documentos fehacientes:

**1.- Documento público**: el cual de acuerdo a la legislación procesal civil es aquél "otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones". Asimismo, "la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público", según la ley de la materia.

Ejemplo: podría ser una escritura pública donde se aprecie el aporte que hizo a una sociedad a cambio de la emisión de acciones.

Las copias de los documentos públicos serán consideradas como originales siempre y cuando estén certificadas por un auxiliar jurisdiccional, notario público o fedatario (quien en ejercicio de sus funciones pueda acreditar la fe pública), según corresponda

**2.-** Documento privado de fecha cierta: cualquier documento que sea legalizado o certificado por auxiliar jurisdiccional, notario público o fedatario, según corresponda (quien en ejercicio de sus funciones pueda acreditar la fe pública).



Ejemplo: pólizas de compra (emitidas por una Sociedad Agente de Bolsa supervisada por un ente regulador) legalizadas por notario (copia legalizada).

En conclusión, para efectos del registro de los costos computables originados en adquisiciones gratuitas, deberá presentar el "Formato de Autorización al Participante para Solicitud del Costo Computable" (adjunto en el Anexo 1) junto a los documentos fehacientes antes señalados. Dicho formato se deberá presentar a través de su Sociedad Agente de Bolsa, debidamente llenado y firmado por el titular o titulares beneficiarios.

En la medida que no se presente el "Formato de Autorización al Participante para Solicitud del Costo Computable" junto a los documentos fehacientes, CAVALI se verá obligado a consignar un costo computable igual a cero, sin que ello implique la observación del cambio de titularidad.

De existir alguna consulta o duda sírvase comunicarse al número 3112200 con la Srta. Miriam Medina (anexo 3236) y/o el Sr. Antonio Fernandez (anexo 3277).

Agradeciendo la atención a la presente.

Atentamente,

## **CLAUDIO ARCINIEGA LUCES**

Gerente de Servicios y Operaciones

MML/TVV

c.c.: Jefatura de Operaciones